



RESOLUCION No. **01658** DE 04 SET. 2012

"Por la cual se fijan los criterios de selección de familias beneficiarias para el Programa Más Familias en Acción en el proceso de inscripciones del año 2012"

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL ANTES AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCIÓN SOCIAL,

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 4155 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1532 del 07 de Junio de 2012 se regula el funcionamiento del programa Familias en Acción, el cual desarrolla sus acciones bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1532 de Junio 07 de 2012, serán beneficiarios de los subsidios condicionados de Familias en Acción las familias en situación de pobreza, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, las familias en situación de desplazamiento y las familias indígenas.

Que el Programa Familias en Acción utiliza como herramienta de focalización de las familias en situación de pobreza, el Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales - SISBEN, principal instrumento de focalización individual diseñado por el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, y los reportes de la Agencia Nacional Para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE- de la población inscrita en la estrategia UNIDOS.

Que el Programa Familias en Acción con la asistencia técnica del Departamento Nacional de Planeación, adelantó los estudios pertinentes respecto a los puntos de corte para ser beneficiario del Programa Familia en Acción en el marco del SISBEN Metodología III.

Que para la población en situación de desplazamiento, Familias en Acción utiliza como herramienta de verificación para su inclusión en el programa el Registro Único de Víctimas, antes Registro Único de Población Desplazada. Para las familias indígenas, utiliza los listados censales avalados por el gobernador del respectivo cabildo indígena, el cual debe estar registrado en Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior.

Que el programa Familias en Acción ha entrado en su tercera fase de operación denominada "Más Familias en Acción", para lo cual realizará nuevas inscripciones para ser beneficiario de los subsidios condicionados a toda la población que cumpla con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1532 del 07 de Junio de 2012, adoptando los criterios fijados en la presente resolución; proceso en el que deben participar incluso las familias actualmente beneficiarias del programa.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. Establecer los siguientes puntos de corte del SISBEN Metodología III para la inscripción al programa "Más Familias en Acción" de las familias en situación de pobreza que se presenten por primera vez al programa y de las que ya sean beneficiarias de Familias en Acción:

RESOLUCION No. **01658** DE 04 SET. 2012

DESAGREGACION GEOGRÁFICA	PUNTAJE SISBEN III
Area 1. Principales ciudades sin sus áreas metropolitanas: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	0 - 30.56
Area 2. Resto urbano, compuesto por la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, centros poblados, y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.	0 - 32.20
Area 3. Rural, conformada por la zona rural dispersa diferente a la zona rural dispersa de las catorce principales ciudades.	0 - 29.03

Artículo Segundo. Las familias que actualmente son beneficiarias del programa Familias en Acción y que al momento de la nueva inscripción superen los puntos de corte establecidos en el artículo primero de la presente resolución, permanecerán en el programa "Más Familias en Acción" durante dos (2) años más a partir de la nueva inscripción, siempre y cuando estén dentro del siguiente rango de puntaje SISBEN metodología III:

DESAGREGACION GEOGRÁFICA	PUNTAJE SISBEN III
Area 1. Principales ciudades sin sus áreas metropolitanas: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	30.57 - 54.86
Area 2. Resto urbano, compuesto por la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, centros poblados, y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.	32.21 - 51.57
Area 3. Rural, conformada por la zona rural dispersa diferente a la zona rural dispersa de las catorce principales ciudades.	29.04 - 37.80

Artículo Tercero. Las familias registradas y reportadas por la ANSPE como inscritos en la estrategia UNIDOS, podrán inscribirse al programa "Más Familias en Acción" sin importar su puntaje en el SISBEN metodología III.

Artículo Cuarto. Las familias en situación de desplazamiento actualmente inscritas en el programa Familias en Acción, deberán acudir a realizar la actualización de su información en las nuevas inscripciones del programa "Más Familias en Acción". Igualmente, las familias en situación de desplazamiento que aun no han participado en el programa, podrán participar en las nuevas inscripciones o podrán acercarse a la alcaldía del municipio de residencia con el enlace Municipal o en las Direcciones Regionales del Departamento para la Prosperidad Social, para realizar la respectiva inscripción en el programa "Más Familias en Acción".

Artículo Quinto. Para la inscripción de las familias indígenas al programa "Más Familias en Acción", se utilizarán los listados censales avalados por el gobernador del respectivo cabildo indígena. Las familias indígenas actualmente beneficiarias del programa Familias en Acción, deberán volver a inscribirse.

Artículo Sexto. El programa "Más Familias en Acción" hará uso de las bases de información de la Red UNIDOS, el Sistema de Información de Población Desplazada - SIPOD- y del SISBEN metodología III actualizada 30 días calendario previo a la fecha de inscripción en cada municipio.

Artículo Séptimo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


BRUCE MAC MASTER

04 SET. 2012